

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
AUTORIZACION DE FIRMAS EN DOCUMENTO otorgado el 01 de Agosto de
2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-

La Concepción 65, piso 2. Providencia.-

Santiago, 04 de Agosto de 2025.-



123457060336
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457060336.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4771-123457060336.-



CONTRAGARANTIA DE SEGUROS DE FIANZA

Entre HDI Seguros S.A., llamada en adelante "La Compañía" y don(a) VINCENZO BIVINO STABONO BUTIERREZ, RUT 21.502.605-3 llamado(a) en adelante "El Afianzado", quien en caso de ser menor de edad es expresamente autorizado por su representante legal, don(a) _____, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Las partes han pactado que la Compañía ha emitido y podrá emitir pólizas de seguro de garantía destinadas a caucionar obligaciones contractuales del Afianzado en favor de su contraparte, que en adelante se denominará "Asegurado" o "Beneficiario". En este sentido, y sin ser un listado que excluye otras pólizas entre las partes, la Compañía otorgará al Funcionario/Alumno Afianzado:

- Como alumno, Póliza de Fianza a favor de VINZO STABONO LANZONI, que en adelante se llamará "El Beneficiario", para caucionar las obligaciones que se expresan en la respectiva Póliza.
- Como funcionario, póliza de fianza a favor de _____, que en adelante se llamará "El beneficiario", para caucionar las obligaciones que se expresan en la respectiva póliza.

SEGUNDO. En el caso que, por el incumplimiento del Afianzado de las Pólizas garantizadas correspondientes, el o los beneficiarios hicieren efectiva total o parcialmente las Pólizas, el Afianzado devolverá a la Compañía las cantidades que ésta hubiere tenido que desembolsar para indemnizar al beneficiario o beneficiarios. El afianzado hará esta devolución a la Compañía a más tardar dentro del quinto día desde que ésta hubiere pagado la indemnización.

TERCERO. El Afianzado se compromete a aceptar como pago ajustado a los términos de las Pólizas correspondientes, toda suma que la Compañía pague al Beneficiario como indemnización, sin perjuicio de los derechos del Afianzado para repetir en contra del o los Beneficiarios por todo cobro improcedente que hubiere(n) hecho a la Compañía. Las excepciones o defensas que el Afianzado pueda oponer al Beneficiario no podrán ser opuestas a la Compañía para eludir el reembolso de la suma pagada por esta última.

CUARTO. Mientras el Afianzado retarde la devolución a la Compañía de la o las cantidades que ésta haya pagado como indemnización al o los Beneficiarios abonará el máximo interés penal que permita la ley sin perjuicio de las acciones judiciales que la Compañía deduzca.

QUINTO. El Afianzado reintegrará, además, a la Compañía todas las primas pendientes, sus renovaciones, costas judiciales, procesales y personales, y demás gastos que pudieren causarse con motivo del cobro judicial o extrajudicial efectuado por la Compañía y el interés penal máximo que permita la ley sobre dichas cantidades hasta su total reembolso a la Compañía.





1011

Notario Publico de Santiago, Chile

En virtud de la presente, yo, el Notario Publico de Santiago, Chile, he levantado el presente instrumento de fe pública.

El presente instrumento de fe pública se levanta en virtud de la presente.

El presente instrumento de fe pública se levanta en virtud de la presente.

En fe,

Yo, el Notario Publico de Santiago, Chile, he levantado el presente instrumento de fe pública.

Yo, el Notario Publico de Santiago, Chile, he levantado el presente instrumento de fe pública.

Yo, el Notario Publico de Santiago, Chile, he levantado el presente instrumento de fe pública.

Yo, el Notario Publico de Santiago, Chile, he levantado el presente instrumento de fe pública.

Yo, el Notario Publico de Santiago, Chile, he levantado el presente instrumento de fe pública.

Yo, el Notario Publico de Santiago, Chile, he levantado el presente instrumento de fe pública.

Yo, el Notario Publico de Santiago, Chile, he levantado el presente instrumento de fe pública.

Yo, el Notario Publico de Santiago, Chile, he levantado el presente instrumento de fe pública.

INUTILIZADO



Certificado
123457060336
Verifique validez
<http://www.fojas.>



SEXTO: PRESENTES A ESTE ACTO, comparecen

(1) Don(a) PIERWIGI STAGNO ABUD

RUT 12 101 684-2 Fono 998956213 Ingreso mensual \$ 8.000.000.

Domicilio DRBOBETUN SUR 10.981, LOTWNO DE PENLOLEN, SANTIAGO
(Calle, N°, Depto., Block, Villa/Población, Comuna, Ciudad, Región)

Empleador ASESORIAS E INVERSIONES MONTEDE SPA Profesión ABOGADO - EMPRESARIO
Dirección comercial PEREZ VALENZUELA 1660 Fono 222353828
PROVIDENCIA

(2) Don(a) ALFREDO JUAN REYES ORBEAUX

RUT 6.061.125-4 Fono 998403089 Ingreso mensual \$ 8.000.000.

Domicilio PEREZ VALENZUELA 1660, LOTWNO DE PROVIDENCIA, SANTIAGO
(Calle, N°, Depto., Block, Villa/Población, Comuna, Ciudad, Región)

Empleador ASES E INU MONTEDE SPA Profesión ARQUITECTO - EMPRESARIO
Dirección comercial PEREZ VALENZUELA 1660 PROVIDENCIA Fono 222353828

Y exponen que se constituyen en fiadores y codeudores solidarios de todas las obligaciones que el o los Afianzados contraen por el presente instrumento y la o las Pólizas respectivas, en favor de HDI Seguros S.A., obligando todos sus bienes habidos y por haber. Los comparecientes declaran expresamente que las obligaciones que contraen en este acto a favor de la Compañía se extienden a las renovaciones, endosos, reemplazos, y en general a cualquiera modificación que se introduzca en la(s) Póliza(s). Por lo tanto, no será necesario solicitar su consentimiento para estas reformas, y la solidaridad comprende todas y cada una de las obligaciones que el Afianzado tenga contraídas actualmente, que contraiga o mantenga desde hoy en adelante por la(s) Póliza(s) emitidas o que se emitan, cualquier título, o motivo, de modo que canceladas unas obligaciones y contraídas otras, quedan garantizadas las vigentes, accediendo desde luego, a todas las ampliaciones de plazo que se concedan facultativamente por la Compañía y renunciando a retractarse de las fianzas, codeudas solidarias y avales que han constituido, para garantizar Pólizas vigentes y las que otorguen en el futuro.

SÉPTIMO: Por este acto, y con el propósito de facilitar el cobro de las obligaciones a que se refiere la cláusula segunda, el **afianzado y sus avales, fiadores y codeudores solidarios**, por el presente instrumento otorgan un **mandato especial** a HDI SEGUROS S.A. para que ésta última, a través de sus representantes legales, y a nombre y en representación de los mandantes (afianzado y sus avales, fiadores y codeudores solidarios), pueda suscribir uno o más pagarés por los montos que correspondan a las cantidades adeudadas por el afianzado. La suscripción se hará ante Notario a





INUTILIZADO



Certificado
123457060336
Verifique validez
<http://www.fojas>



fin de constituir título ejecutivo en contra de cada uno de los Mandantes. El poder especial que se confiere en este acto a la Compañía comprende, entre otras, la facultad para llenar los espacios correspondientes a la fecha de vencimiento, lugar de pago, y al monto, tanto en número como en letras, y hasta por el equivalente en moneda de curso legal a la cantidad que adeudare el afianzado, expresada en Unidades de Fomento (o en la unidad reajutable que la reemplace legalmente), como también la facultad de completar lo relativo a la fecha y lugar de emisión, y en general, todas las menciones exigidas por la ley, incluidas aquellas que no siendo esenciales la ley permite incorporarles, en todos y cada uno de los pagarés que HDI SEGUROS S.A. suscriba en representación de los mandantes. Por medio del presente acto, se exime al mandatario de la obligación de protestar el pagaré que suscriba con motivo de este contrato. En el caso que el mandatario desee optar por efectuar el protesto, se obliga al mandante a pagar todos los gastos e impuestos que dicha diligencia devengue. La suscripción de él o de los pagarés a que se refiere la cláusula anterior no constituirá novación de las obligaciones que con ellos se documenten. La Compañía, el Afianzado y su(s) aval(es), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) declaran que el mandato a que se refiere la presente cláusula se ha otorgado en beneficio e interés de todos ellos, que el Afianzado y su(s) aval(es), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) declaran expresamente conocer y aceptar, que el mandato tendrá el carácter de irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio que los suscriptores declaran conocer y aceptar, en el sentido que no podrá otorgar instrucciones en contrario, ni revocarlas, ni dejarlas sin efecto, en tanto se encuentren vigentes las pólizas de seguro de garantía referidas en la cláusula primera, y/o subsistan obligaciones provenientes de los referidos contratos de seguro de garantía. El mandato queda especialmente afecto al artículo 2169 del Código Civil, y en consecuencia, no se extinguirá por la disolución o muerte del (los) mandantes, según corresponda, pudiendo ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición, pues está destinado a tal fin. El mandato referido será gratuito y se releva al madatario de la obligación de rendir cuenta. Las partes pactan expresamente que las obligaciones a que se refiere la cláusula segunda tendrán el carácter de solidarias e indivisibles, en los términos del artículo 1527 del Código Civil, de manera tal que, en el evento de término y/o disolución del Afianzado y/o de su(s) aval(es), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s), la Compañía podrá exigir el cumplimiento del total de ella a cada uno de los comuneros o adjudicatarios a que den lugar dichas disoluciones. HDI SEGUROS S.A. cumplirá el presente mandato a que se refiere este instrumento del modo que mejor convenga a sus intereses.

OCTAVO: Los mandatos, autorizaciones, declaraciones y garantías que contiene este documento se extienden a la Compañía Aseguradora compareciente, sus antecesoras y continuadoras legales.

Los comparecientes, para todos los efectos legales fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.



INUTILIZADO



Certificado
123457060336
Verifique valide
<http://www.fojas>

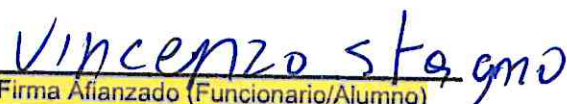





Firma fiador y codeudor solidario (1)
Rut 12101 684-2

Firma representante legal
Rut


Firma fiador y codeudor solidario (2)
Rut 60601 125-4


Firma Afianzado (Funcionario/Alumno)
Rut 21502 005-3

Autorización Notarial

Autorizo las firmas de don **PIER LUIGI STANGO ABUD** C. I. N° 12.101.684-2, de don **ALFREDO JUAN REYES CORBEAUX** C. I N° 6.061.125-4, ambos como fiadores y codeudores solidarios y de don **VINCENZO BRUNO STAGNO GUTIERREZ** C. I. N° 21.502.005-3, como afianzado. Santiago, 01 de agosto de 2025. F.Q.-C.R





Certificado
123457060336
Verifique validez
<http://www.fojas.>

